

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2022-2-2137-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
OLMOS, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A.
VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CÓDIGO LOCAL 285753
DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS -
LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 6 DE ABRIL AL 6 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE II

**30 DE NOVIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2022-2-2137-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CÓDIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia del Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
ADMISIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS – I CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVALECIENDO INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	44
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2022-2-2137-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CÓDIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 6 DE ABRIL AL 6 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olmos, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2137-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 427-2022-OCI/2137 de 8 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si las fases de procedimiento de selección (presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro) y de ejecución contractual (suscripción del contrato) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza N° 10181 con Código Local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque”, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS-1, los miembros titulares del comité de selección admitieron y otorgaron la buena pro al consorcio Estancia, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito. En adición a ello, realizaron la publicación del otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el portal del Seace fuera del plazo establecido por las bases integradas y el Reglamento Especial.

De otro lado, los funcionarios y/o servidores de la Entidad aceptaron a trámite la documentación para perfeccionamiento y subsanación de observaciones presentadas por el Consorcio Estancia fuera del plazo establecido por las bases integradas y el Reglamento Especial, asimismo, no verificaron el cumplimiento de la presentación de la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados, el documento memoria, acreditación el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, así también, no se efectuó la verificación física y acreditación de disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico, suscribiéndose fuera de plazo el contrato n.°001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021.

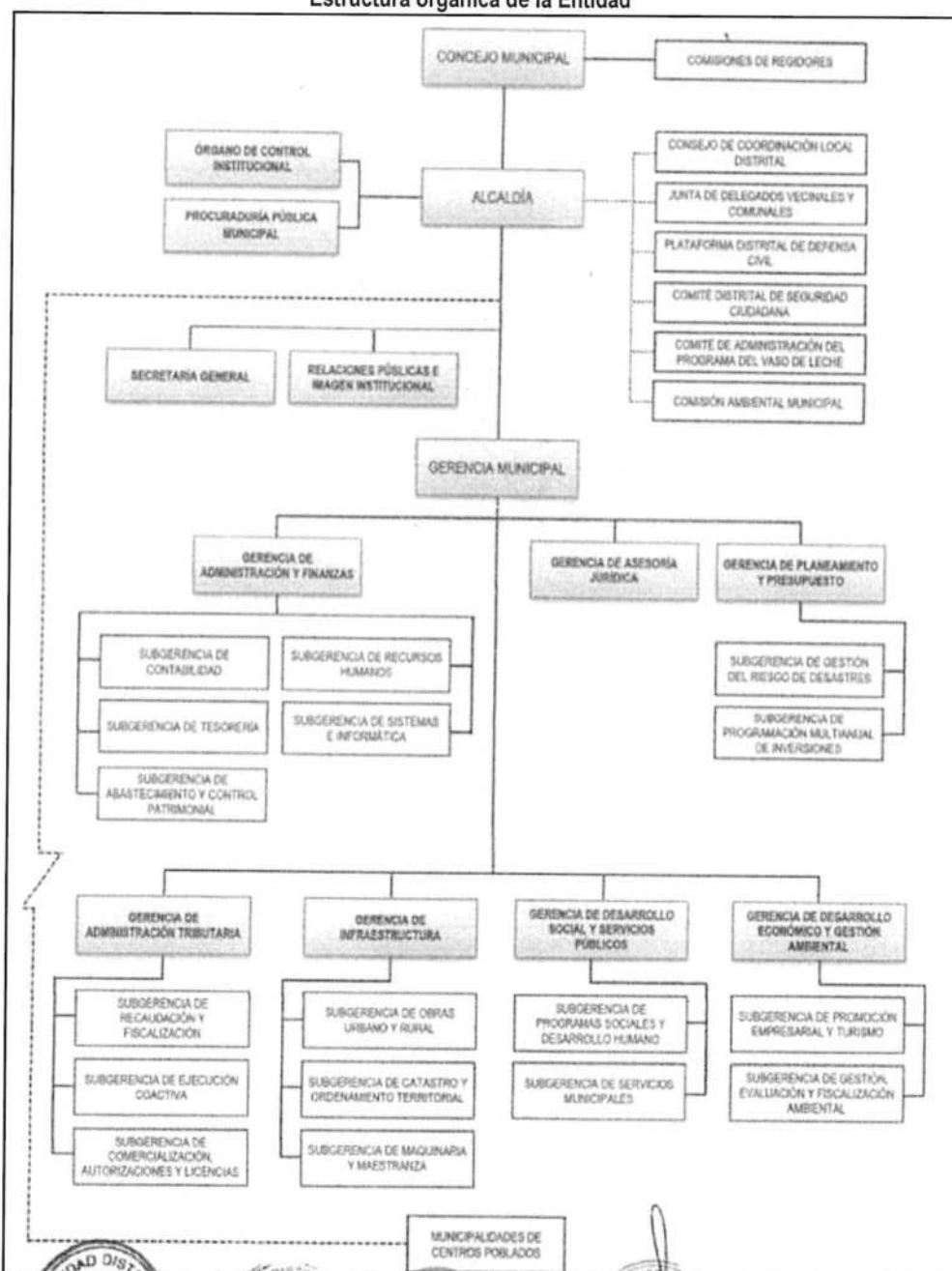
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de abril al 6 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Olmos, se encuentra en el nivel de gobierno local, y a continuación se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal N.º 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En los casos de los señores Juber Jhoel Delgado Monteza, identificado con DNI N° 43663651 y Moisés Otoniel Idrogo Guevara, identificado con DNI N° 16739403, no fue posible realizar la notificación electrónica, optando por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a dichas personas, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se detallan en el **Apéndice n.º 26**.

Dicho lo anterior, se precisa que se ha logrado comunicar el Pliego de Hechos a todas las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, sea mediante notificación electrónica o de manera personal a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADMISIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS – I CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVALECIENDO INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2021-MDO/GM¹ de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza N° 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque"² (en adelante la "Obra"), con un valor referencial de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y 78/100 soles) y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, con la precitada resolución se designó al comité de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Conformación del comité de selección

Nombres y apellidos	Cargo en el comité	Cargo en la Entidad
Miembros Titulares del comité de selección		
Ing. Segundo Néstor Mejía Sánchez	Presidente titular	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural
Ing. Moisés Otoniel Idrogo Guevara	Primer miembro titular	Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Abog. Raúl Eduardo López Damián	Segundo miembro titular	Especialista en Contrataciones del Estado
Miembros Suplentes del comité de selección		
Melvin David Rojas More	Presidente suplente	Unidad formuladora
Wilder Miguelangel Domínguez Plasencia	Primer miembro suplente	Ingeniero I de la Sección de Estudios y Asistencia Técnica de Proyectos (UF)
Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza	Segundo miembro suplente	Jefe del Área de Logística y Patrimonio

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2021-MDO/GM de 8 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

¹ Originado del documento suscrito por el área usuaria, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, requerimiento n.º 066-2021-SGDUR/MDO de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 4**) y por la solicitud de aprobación del expediente de contratación del PEC N° 3, como órgano encargado de las contrataciones – OEC, Área de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.º 388-2021-MDO/LP de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

² Denominación de la obra establecida en el Expediente Técnico, la misma que ha sido considerada en el Informe de Control Específico.

Los miembros titulares del comité de selección elaboraron las bases administrativas y mediante informe n.° 001-2021-MDO/CS-PEC N° 003-2021-MDO/CS³ de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), Segundo Néstor Mejía Sánchez, presidente del comité de selección, solicitó a Sergio Edgardo Gómez Peltroche, gerente municipal, disponer la aprobación de las bases, quien a su vez emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2021-MDO/GM de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), mediante la cual aprobó las bases del "PEC N° 003-2021-MDO/CS - I CONVOCATORIA" para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar Cesar A. Vallejo Mendoza N° 10181 con Código Local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos-Lambayeque-Lambayeque" (en adelante PEC N° 3).

De la revisión al portal del Seace, se observa que el 19 de marzo de 2021, se convocó el procedimiento de contratación pública especial bajo la nomenclatura PEC-PROC-3-2021-MDO-CS-1 con descripción del objeto "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", posteriormente, el 22 de marzo de 2021 se inició el registro de participantes y la formulación de consultas y observaciones (ambas de manera electrónica); culminando esta última, el 23 de marzo de 2021.

En mérito a ello, el 25 de marzo de 2021, los miembros titulares del comité de selección resolvieron el pliego de absolución de consultas y observaciones, procediendo con la integración de las bases, y culminando el 4 de abril de 2021, con el periodo del registro de participantes (electrónica), como se puede observar en la imagen n.° 1.

Imagen n.° 2
Cronograma del proceso de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/03/2021	19/03/2021
Registro de participantes(Electronica)	22/03/2021 00:01	04/04/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/03/2021 00:01	23/03/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	25/03/2021	25/03/2021
Integración de las Bases a través del seace	25/03/2021	25/03/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	05/04/2021 00:01	05/04/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas a través del seace	06/04/2021	06/04/2021
Otorgamiento de la Buena Pro a través del seace	06/04/2021 16:30	06/04/2021

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección

Asimismo, de la imagen anterior, se observa que el 5 de abril de 2021 se efectuó la presentación de propuestas de los participantes (Electrónica), verificándose que sólo el "CONSORCIO ESTANCIA" remitió su propuesta en el plazo establecido, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Reporte de presentación de propuestas

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	2490910: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N°10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE			
20483945401	CONSORCIO ESTANCIA	05/04/2021	20:51:00	Electronico

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección

³ Dirigido al gerente municipal, cuya recepción se efectuó el 16 de marzo de 2021.

Posteriormente, el 6 de abril de 2021 los miembros titulares del comité de selección examinaron la admisibilidad y evaluaron la oferta presentada por el único participante; resultando ésta "ADMITIDA", de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 7) (en adelante el "Acta de buena pro"), al indicar:

"(...) Acto seguido, El Comité del procedimiento procede a apertura la oferta del postor, con la finalidad de revisar y evaluar la documentación presentada la misma que es conforme a los requerido en las bases integradas del procedimiento (...)" (El subrayado y negrita es agregado).

En consecuencia, la Entidad y el representante legal común del Consorcio Estancia suscribieron el contrato n.º 001-2021-MDO/GM el 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23), por el monto contractual de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y 78/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Bajo dicho contexto, se han identificado hechos con evidencias de irregularidad que se detallan a continuación:

1. Comité de selección aceptó a trámite propuesta de postor que incumplió con acreditar requisito de admisibilidad.

De la propuesta del postor ganador, Consorcio Estancia, integrado por Kranfort Contratistas Generales S.A., identificada con RUC N° 20339480932 y J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20483945401; se advierte incumplimiento a lo establecido en las bases integradas del PEC N° 3 (Apéndice n.º 8), así como, a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante el "Reglamento Especial"), como se describe a continuación:

- De la línea de crédito que no fue emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio.

Las bases integradas (Apéndice n.º 8) y el Reglamento Especial establecieron que, en caso de consorcios, la línea de crédito será emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante, según el contrato de consorcio; es decir, cada integrante del consorcio debió acreditar que el sistema financiero le concedió una línea de crédito (respaldo financiero), por el monto de acuerdo al porcentaje de participación según el contrato de consorcio, la misma que le debió ser otorgada de manera expresa, sea en el mismo o diferentes documentos, caso contrario la oferta debió considerarse no admitida.

Al respecto, la cláusula segunda del contrato de consorcio de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), detalló que el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio Estancia fue de: 85% para Kranfort Contratistas Generales S.A., identificada con RUC N° 20526294204, y 15% para J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20483945401.

Ahora bien, como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, el Consorcio Estancia presentó un documento con "Cód. 30032021-01" de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 10) (en adelante la "Carta de línea de crédito"), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Efide (en adelante la "Coopac Efide"), la cual indicó que Kranfort Contratistas Generales S.A., integrante del Consorcio Estancia y socio de la Coopac Efide, contaba con una línea de crédito aprobada, disponible y vigente, hasta por la suma de S/ 3 808 438,78 (tres millones

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 y modificatorias.

ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y 78/100 soles) vigente por ciento ochenta (180) días calendario, según se muestra en la imagen n.º 4:

Imagen n.º 4
Carta de línea de crédito presentada por Consorcio Estancia






Efide
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Cód. 30032021-01
Lima, 30 de marzo de 2021

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Presente.

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Carta Informativa

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE".

De nuestra consideración,

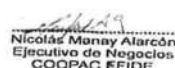
Por la presente y a solicitud de nuestro socio KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A., identificado con RUC N° 20339480932, como "CONTRATISTA", en el marco del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, como CONSORCIO ESTANCIA (integrado por J.V.P INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. identificado con RUC N° 20483945401, con una participación del 15% y KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A. identificado con RUC N° 20339480932, con una participación del 85%), indicamos que, KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A., a la fecha de la emisión de la presente carta, cuenta con una línea de crédito aprobada, disponible y vigente hasta por la suma de S/ 7808,438.78 (Seis Mil Ocho Cientos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 78/100 Soles), para créditos directos, vigente hasta 180 (ciento ochenta) días calendario.

Cabe precisar que la concesión y utilización de las líneas de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las políticas de crédito y demás normas internas de la Cooperativa.

Asimismo, se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para Cooperativa EFIDE o sus funcionarios firmantes, y de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas.

Atentamente,


Irma Ruth Benavente Espinoza
Jefe de Operaciones
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE


Nicolás Manay Alarcón
Ejecutivo de Negocios
COOPAC EFIDE

Av. El Derby No.254, Of.1106, Distrito de Santiago de Surco- Lima
Teléfono: 2085900 – joperaciones@efide.com.pe/administracion@efide.com.pe

Fuente: Oferta del postor Consorcio Estancia que obra en el expediente de contratación. (El remarcado es agregado)

Asimismo, mediante carta s/n de 5 de setiembre de 2022⁵ (Apéndice n.º 12), emitida por Yelka Marilu Briceño Díaz, apoderada de la Coopac Efide, **precisa que la empresa J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, integrante del Consorcio Estancia no es socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Efide**, por tanto, la citada empresa no contaba con respaldo financiero.

En ese sentido, al no obrar documento que acredite la línea de crédito de la empresa **J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección aceptaron la carta de línea de crédito, presentada por el Consorcio Estancia, a pesar que solamente la empresa Kranfort Contratistas Generales S.A. contaba con respaldo financiero sin acreditar en el mismo u otro documento respaldo financiero a nombre de la empresa J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por el importe correspondiente al porcentaje de participación según contrato de consorcio.

Inobservando con ello, el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica y la nota "Importante" del Anexo n.º 7, de las bases integradas, el literal g) del artículo 37º del Reglamento Especial. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Estancia; incumplándose con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.8 del

⁵ En atención al oficio n.º 421-2021-MDO/OCI de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 11).

Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

2. Comité de selección publicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro inobservando los plazos establecidos.

• Publicación del otorgamiento de la buena pro fuera de plazo.

Mediante Acta de buena pro de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el comité de selección determinó como ganador del PEC N° 3 al Consorcio Estancia; asimismo, las bases integradas del referido proceso de selección y el Reglamento Especial establecieron que el otorgamiento de la buena pro, se publica y se entiende notificado a través del Seace, el mismo día de su realización.

Sin embargo, de la revisión al portal web del Seace, se evidenció que el comité de selección habiendo otorgado la buena pro el 6 de abril de 2021⁶, realizó la publicación y notificación del mismo, el 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**), esto es, dos (2) días después de la oportunidad establecida en las bases integradas del PEC N° 3 y el Reglamento Especial, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 5
Publicación y notificación del otorgamiento de la buena pro en el Seace

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	19/03/2021 08:42:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	08/04/2021 22:31:23	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	13/04/2021 20:58:35	Consentir buena pro manual	

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección.

De lo expuesto, se advierte que el comité de selección publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, dos (2) días después de la oportunidad establecida; trasgrediendo sus responsabilidades dispuestas en el cuarto párrafo del numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y en el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento Especial; vulnerando de esta manera el principio de publicidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225.

• Publicación del consentimiento de la buena pro fuera de plazo.

El 6 de abril de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Estancia, siendo éste publicado en el Seace el 8 de abril de 2021 conforme se ha desarrollado anteriormente; asimismo, las bases integradas del referido proceso de selección y el Reglamento Especial establecieron que el consentimiento de la buena pro se publica en el Seace el mismo día de producido.

Sin embargo, de la revisión al portal web del Seace, se evidenció que el comité de selección publicó el consentimiento de la misma el 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**), esto es, tres (3) días hábiles⁷ después de la oportunidad establecida en las bases integradas del PEC N° 3 y el Reglamento Especial, tal como se evidencia a continuación:

⁶ Ello en razón a que dicho colegiado fue quien condujo el PEC N° 3.

⁷ Esto se contabilizó desde el 8 de abril de 2021, fecha en que el comité de selección publicó el otorgamiento de la buena pro en el Seace, hasta la fecha en que el comité de selección publicó el consentimiento de la buena pro en el Seace, esto es, 13 de abril de 2021.

Imagen n.º 6
Publicación del consentimiento de la buena pro en el Seace

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	19/03/2021 08:42:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	08/04/2021 22:31:23	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	13/04/2021 20:58:35	Consentir buena pro manual	

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección.

De lo expuesto, se advierte que el comité de selección publicó el consentimiento de la buena pro, tres (3) días hábiles después de la oportunidad establecida; trasgrediendo sus responsabilidades dispuestas en el segundo párrafo del numeral 1.12, del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y en el artículo 42º del Reglamento Especial; vulnerando el principio de publicidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225.

Sin perjuicio a lo expuesto, siendo que el otorgamiento de la buena se efectuó el 6 de abril de 2021, correspondió al comité de selección realizar su publicación y consentimiento en el portal web del Seace el mismo día de producido el evento en concordancia a las disposiciones establecidas.

3. El consorcio ganador de la buena pro, presentó los documentos de perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido, aplazando el cumplimiento oportuno del objeto contractual.

- De la presentación y subsanación fuera de plazo de los requisitos para la suscripción del contrato.

Mediante carta n.º 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021⁸ (Apéndice n.º 14), emitida por Pedro Fernando Chuquillanqui Chinguel, representante legal común del Consorcio Estancia, presentó la documentación para suscripción del contrato el 21 de abril de 2021 ante mesa de partes de la Entidad.

Al respecto, las bases integradas y el reglamento especial establecen que la presentación, evaluación y subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentida la buena pro, siendo que esta última debió realizarse el 8 de abril de 2021⁹; por tanto, el plazo para la presentación, evaluación y subsanación respectiva debió realizarse hasta el 15 de abril de 2021; sin embargo, la entidad suspendió las labores administrativas en la sede central y áreas externas los días 14, 15 y 16 de abril de 2021 debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19, según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos, en ese sentido, el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentida la buena pro, venció el **20 de abril de 2021**.

Sin embargo, la Entidad, a pesar de la presentación extemporánea antes descrita, aceptó a trámite la documentación presentada, evidenciándose que con informe n.º 237-2021-MDO/AOUR de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15) emitido por Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural, se remitió las observaciones identificadas de la revisión a la documentación presentada para la suscripción del contrato, a Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

⁸ Recepción con número de expediente 2390, conteniendo un total de 247 folios.

⁹ Considerando que las bases y el reglamento establecen que el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, esto es el 8 de abril de 2021.

Posteriormente, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído s/n de 23 de abril de 2021 trasladó el informe n.º 237-2021-MDO/AOUR a Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio, quién a su vez, mediante proveído de 26 de abril de 2021, remitió el citado informe al Especialista en Contratación, consignando *"Revisar – Notificar según corresponda de acuerdo a ley"*.

En ese sentido, se evidencia que mediante **carta n.º 003-04-2021/CE de 27 de abril de 2021¹⁰ (Apéndice n.º 16)** (con recepción por la Entidad en la misma fecha), el Consorcio Estancia presentó a la Entidad la subsanación de observaciones a los requisitos para suscripción del contrato; advirtiéndose, que la jefa del Área de Obras Urbano y Rural emitió el informe n.º 254-2021-MDO/AOUR de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), con el cual señala que el citado consorcio ha levantado las observaciones.

De lo expuesto, se evidencia que los servidores municipales inobservaron el plazo de presentación y subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, toda vez que se realizó cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo establecido en las disposiciones vigentes.

4. La Entidad inobservó el cumplimiento de requisitos para la suscripción del contrato, así como, omitió realizar la verificación del equipamiento respectivo.

A través de carta n.º 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**) (con recepción por la Entidad el 21 de abril de 2021) el Consorcio Estancia presentó la documentación para la suscripción del contrato, advirtiéndose que no se adjuntó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado Kranfort Contratistas Generales S.A., y el documento denominado memoria.

Sin embargo, la carta en mención fue derivada a Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante proveído s/n de 21 de abril de 2021, precisando: *"Para su atención y fines que corresponda"*; luego con proveído s/n de la misma fecha, el Área de Logística y Patrimonio envió la documentación a Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, consignando: *"Revisar y dar conformidad a la documentación presentada por ser área usuaria y conocimiento técnico"*; quién a su vez, con proveído s/n de 22 de abril de 2021 trasladó la documentación respectiva a Luz Maria Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural¹¹ precisando: *"Revisión y dar cumplimiento al Proveído del área logística. ATENCION URGENTE"*.

Posteriormente, la jefa del Área de Obras Urbano y Rural, por encargo del área usuaria (Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural), procedió a revisar los documentos para la suscripción del contrato, emitiendo el informe n.º 237-2021-MDO/AOUR de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo de conocimiento las observaciones a dichos documentos.

Por su parte, mediante proveído s/n de 23 de abril de 2021, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural trasladó el informe n.º 237-2021-MDO/AOUR al Área de Logística y Patrimonio, indicando: *"Atención urgente"*.

Se observa, que el representante legal común del Consorcio Estancia, a través de carta n.º 003-04-2021/CE de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**) (con recepción por la Entidad en la misma fecha), alcanzó a la Entidad la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones identificadas por el área usuaria.

¹⁰ Recepcionado con número de expediente 2516, conteniendo un total de 189 folios.

¹¹ De acuerdo a los descrito en el proveído.

De la revisión a la carta del párrafo anterior, se evidenció que esta fue derivada al Área de Logística y Patrimonio mediante proveído s/n de 27 de abril de 2021, precisando: "Para su atención y fines que *Corresponda*", luego con proveído s/n de la misma fecha, el Área de Logística y Patrimonio envió la documentación a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indicando: "Revisar dar conformidad de corresponder salvo mejor parecer".

Seguidamente, la jefa del Área de Obras Urbano y Rural, con informe n.º 254-2021-MDO/AOUR de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), hizo de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que el Consorcio Estancia subsanó las observaciones (entre otros, respecto de los documentos que acreditan la experiencia del residente de obra), concluyendo y recomendando: "(...) *El ganador de la buena pro Consorcio ESTANCIA, ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas en el INFORME N°237-2021-MDO/AOUR, por lo que recomiendo continúe con el trámite administrativo para la emisión de firma de contrato*" (el subrayado es agregado).

En ese sentido, mediante proveído de 28 de abril de 2021, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural trasladó el informe n.º 254-2021-MDO/AOUR al Área de Logística y Patrimonio, señalando: "Revisión urgente"; asimismo, dicha área, mediante proveído s/n de la misma fecha, derivó el citado informe al especialista SIAF¹², precisando: "Revisar Proyectar Contrato de corresponder una vez revisado".

Es preciso indicar que, respecto del órgano a cargo de la administración del contrato, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 18**), concluyendo en lo siguiente: "3.2 *Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.*" (El subrayado es agregado).

Por lo tanto, según lo establecido en el párrafo precedente, el Área de Logística y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (en adelante el "OEC") es la unidad orgánica responsable de la verificación de los requisitos para suscripción del contrato, salvo los relacionados con la acreditación del personal requerido, lo cual es verificado por el área usuaria¹³, esto es, por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

No obstante, se evidencia que Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio, y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados y el documento denominado memoria, presentado por el Consorcio Estancia como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata.

Asimismo, el ingeniero Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, así también, no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata.

Igualmente, la ingeniera Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural, quien no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra.

¹² De acuerdo a lo descrito en el proveído del área de Logística y Patrimonio de 28 de abril de 2021.

¹³ Según el artículo 13° del Reglamento Especial, el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.

✓ Incumplimiento de presentación de la constancia de capacidad libre de contratación.

Al respecto, el inciso a) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas y el numeral 3 del artículo 54° del Reglamento Especial, establecieron que el postor ganador de la buena pro debe presentar entre otros, la Constancia de Capacidad libre de Contratación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.6. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE (**Apéndice n.° 19**): "En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio".

Sin embargo, se verifica que el Consorcio Estancia solo presentó la constancia de capacidad libre de contratación n.° 001679-2021¹⁴, de 14 de abril de 2021, correspondiente al consorciado J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la que se observa que el mencionado consorcio contaba con una capacidad libre de contratación por S/ 1 526 470,00 (un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y 00/100 soles), según se aprecia a continuación:

Imagen n.° 7
Constancia de capacidad libre de contratación n.° 001679-2021

14/04/2021

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 001679 - 2021

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

J.V.P INGENIEROS CONSTRUCTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con:

Registro Nro: 11210 | Dpto. Regist. Obra: 2021-19055073-1 LIMA (Fecha: 06/04/2021)

Vigencia: 06/06/2019 | Dpto. Regist. Obra: 2021-19055073-1 LIMA (Fecha: 06/04/2021)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/ 1,526,470.00
(UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítem indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Proceso de Selección: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 3-2021-MDO-CS

Modalidad: PROCEDIMIENTO CLÁSICO

Monto: S/ 3,808,438.78 | Participación: 15%

Ítem: 1

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N°10181 CON CODIGO LOCAL 265753 DE LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

Lima a los catorce días del mes de Abril del dos mil veintiuno

Observaciones: NINGUNA

Este código verifica la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el OSCE con los Modulos de Procesos y Privilegios Especial

244

Fuente: Carta n.° 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021 y documentación adjunta, presentado por Consorcio Estancia para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado en línea discontinuada de color rojo en la imagen es agregado).

¹⁴ Cabe señalar que la sección inicia con el separador "a) CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN." en el folio 245; prosigue la "CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 001679-2021" de 14 de abril de 2021 en el folio 244 y el registro de trámite ante el OSCE para la expedición de constancia de capacidad libre de contratación a J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el folio 243. Seguidamente, el folio 242 se refiere a la "b) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DECLARACIÓN JURADA DE SER EL CASO", no encontrándose la constancia de capacidad libre de contratación del otro consorciado Kranfort Contratistas Generales S.A. Asimismo, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia la existencia de la constancia de capacidad libre de contratación de este consorciado.

Por lo que, el Consorcio Estancia al contar con la capacidad libre de contratación de sólo uno de sus consorciados por la cantidad de S/ 1 526 470,00 (un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y 00/100); no se encontraba en condición de suscribir contrato con la Entidad por el monto que ofertó, el cual ascendió a S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y 78/100 soles); inobservando lo establecido en la normativa respecto de que cada integrante del consorcio debió presentar la constancia de capacidad libre de contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.

✓ **De la falta de presentación del documento memoria.**

El artículo 54° del Reglamento Especial establece que, en el caso de obras, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de buena pro presentará, entre otros, una memoria en la que señale las consideraciones que ha tomado en cuenta para la elaboración del Programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipo.

Sin embargo, de la documentación que contiene los requisitos para suscripción de contrato y su correspondiente subsanación; se verifica que el Consorcio Estancia no presentó el documento denominado memoria.

✓ **Incumplimiento en la acreditación de la experiencia del profesional clave.**

El tercer párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), dispone que, el ganador de la buena pro, debe acreditar la experiencia del personal requerido para la suscripción del contrato.

Así también, el literal a) del ítem 28 y el literal C.2 del ítem 32, contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), establecieron que el postor ganador de la buena pro presentará, entre otros, documentación que acredite cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras iguales o similares para el residente de obra.

En ese sentido, el representante legal común del Consorcio Estancia presentó el Anexo n.º 5 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento para la ejecución de la obra" (**Apéndice n.º 20**) (en adelante "La Carta de Compromiso"), como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, comprometiéndose para la suscripción del contrato, presentar los documentos que acrediten la experiencia del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

Asimismo, el numeral 30 del Capítulo III Requerimiento y el Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), establecieron como obras similares para el postor y el personal propuesto, lo siguiente:

"Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Recuperación De Infraestructura Educativas Publicas".

Sobre el particular, Luz Maria Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural procedió a revisar la experiencia del residente de obra presentada por el Consorcio Estancia mediante cartas n.ºs 001 y 003-04-2021/CE de 16 y 27 de abril de 2021 respectivamente, en atención al encargo efectuado por Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (como área usuaria), advirtiéndose lo siguiente:

➤ Residente de obra

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de residente de obra, entre otros, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras iguales o similares.

Al respecto, el Consorcio Estancia, presentó al ingeniero civil Percy Coronado Valladares para el cargo de residente de obra, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 17 de setiembre de 2008, según su registro CIP N° 103277; indicó además que dicho profesional contaba con mil cuatrocientos cuarenta y tres (1443) días, equivalente a 48,10 meses de experiencia en dicho cargo; adjuntando para tal fin constancias y certificados de trabajo correspondientes a ocho (8) obras.

De la verificación efectuada a las constancias y certificados de trabajos respectivos, se advierte que un (1) certificado emitido por el Consorcio Ingeniería I no acredita la experiencia solicitada, además, un (1) certificado correspondiente al Consorcio Tolingas, no habría sido emitido por dicho consorcio, conforme se describe a continuación:

- Del Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Ingeniería I.

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 14, Pág.222), suscrito por el señor Mirco Yosip Carrión Nevado, representante común del Consorcio Ingeniería I, se señala que el ingeniero Percy Coronado Valladares se desempeñó como "Ingeniero residente", en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. SAN PEDRO CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"** del periodo del 2 de enero al 30 de abril del 2018, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Ingeniería I

CONSORCIO INGENIERIA I
CONSTRUCTORA YERMILH CONTRATISTAS GENERALES EIRL - CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO -
GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.
Urb. Los Geranos miz. F. Lot. 16 m 501 - Piura - Piura - Teléfono: 073-6022892
Email: constructorayermilh@hotmaill.com

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mediante el presente documento, Mirco Yosip Carrión Nevado, identificado con DNI 03369434, en calidad de Representante Común, del CONSORCIO INGENIERIA I.

CERTIFICA:

Que el Ingeniero Percy Coronado Valladares, identificado con DNI 41019569 y con CIP N° 103277: Ha laborado para este Consorcio en calidad de Ingeniero residente, para la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. SAN PEDRO CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, durante el periodo del 02 de Enero del 2018 al 30 de Abril del 2018. Donde el profesional demostró su capacidad, responsabilidad y honestidad en sus labores desempeñadas.

Asimismo se agradece su participación profesional, dejando en claro que el ingeniero goza de nuestra confianza. Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Piura, 07 de Noviembre del 2018

[Firma]
CONSORCIO INGENIERIA I
Representante Común

[Firma]
CONSORCIO ESTANCIA
Ing. Pedro Francisco Cevallos López Chiquit
Representante Legal Consorcio

Fuente: Carta n.º 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021 y documentación adjunta, presentado por Consorcio Estancia para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado en línea discontinuada de color rojo en la imagen es agregado)

Sobre el particular, se debe precisar el uso de los términos **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES"**, no se condice con lo establecido en numeral 30 del Capítulo III Requerimiento y el Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), que definió las obras similares, los siguientes:

"Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Adecuación y/o ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Recuperación de Infraestructura Educativas Públicas".

En ese sentido, se advierte que el certificado de trabajo emitido por Consorcio Ingeniería I no acreditó la experiencia en obras similares o iguales del residente de obra Percy Coronado Valladares, por el periodo del 2 de enero al 30 de abril del 2018; por lo tanto, no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

En consecuencia, el Consorcio Estancia no habría cumplido con acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras similares o iguales del residente de obra; debido que la experiencia efectiva del ingeniero Percy Coronado Valladares, para el cargo de residente de obra, fue de mil trescientos cuatro (1304) días, lo que equivale a 43,47 meses.¹⁵

- **Del Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Tolingas.**

Mediante oficio n.º 417-2022-MDO/OCI de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó a Juan Manuel Gamarra Cruz, representante legal de Consorcio Tolingas, confirmar la emisión del certificado emitido al ingeniero civil Percy Coronado Valladares, mediante el cual, esté último, acreditó su experiencia como residente de obra.

En respuesta a dicho requerimiento, el señor Juan Manuel Gamarra Cruz, representante legal del Consorcio Tolingas, mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), informó lo siguiente:

"(...)

INFORMO: *Que mi persona no ha elaborado, ni ha emitido, ni mucho menos a suscrito dichos certificados, sin embargo, se puede apreciar que la firma que aparece en los 3 certificados es la misma y ha sido pegada o copia de la Carta N° 006-2020-CT, de fecha 12/08/2020, que mi representada presentó a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, la cual adjunto. Dicha copia de mi firma tampoco ha sido autorizada por mi persona."*

En ese sentido, se advierte que el Certificado de trabajo presentado por el Consorcio Estancia, para acreditar la experiencia del ingeniero civil Percy Coronado Valladares por el Consorcio Tolingas, carecería de autenticidad y fehaciencia, generando menoscabo de la confiabilidad y veracidad de la información.

Sobre el particular, cabe indicar que la falsificación de documentos constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar (riesgo que afecten la ejecución de la obra) perjuicios que afectan la confiabilidad, especialmente en las contrataciones del Estado.

¹⁵ Cabe precisar que en el documento **"EXPERIENCIA DEL PERSONAL A PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, de utilización para el detalle del Requerimiento Técnico Mínimo y los Criterios de Evaluación"**, presentado por Consorcio Estancia para el perfeccionamiento del contrato, respecto del residente de obra propuesto, consignó en el ítem 06, como experiencia específica de dicho profesional en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. SAN PEDRO CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS PROVINCIA DE TALARA - PIURA"** por el periodo del 2 de enero al 20 de mayo de 2018, con una duración de 139 días (en el cargo de residente de obra); no obstante en la constancia se observa que la duración de dicha experiencia fue de 119 días. En ese sentido, al no acreditarse la referida experiencia, correspondió restar de los 1443 días, los 139 días propuestos por el Consorcio Estancia, cuyo resultado es 1304 días.

➤ **Especialista en estructuras y especialista en instalaciones sanitarias**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de especialista en estructuras y especialista en instalaciones sanitarias, entre otros, veinticuatro (24) meses de experiencia en obras en general.

Mediante oficio n.º 417-2022-MDO/OCI de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó a Juan Manuel Gamarra Cruz, representante legal de Consorcio Tolingas, confirmar la emisión del certificado emitido al ingeniero civil Juan Lenin Franco Sánchez y al ingeniero civil Juan Luis Carrión Ubillus, mediante el cual se acreditó su experiencia como especialista en estructuras y especialista en instalaciones sanitarias respectivamente.

En respuesta a dicho requerimiento, el representante legal del Consorcio Tolingas, mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), informó lo siguiente:

"(...)

INFORMO: Que mi persona no ha elaborado, ni ha emitido, ni mucho menos a suscrito dichos certificados, sin embargo, se puede apreciar que la firma que aparece en los 3 certificados es la misma y ha sido pegada o copia de la Carta N° 006-2020-CT, de fecha 12/08/2020, que mi representada presentó a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, la cual adjunto. Dicha copia de mi firma tampoco ha sido autorizada por mi persona."

En ese sentido, se advierte que los Certificado de trabajo presentados por el Consorcio Estancia, para acreditar la experiencia de los ingenieros civiles Juan Lenin Franco Sánchez y Juan Luis Carrión Ubillus, por el Consorcio Tolingas, carecerían de autenticidad y fehaciencia, generando menoscabo de la confiabilidad y veracidad de la información, siendo que, como antes se ha descrito, la falsificación de documentos constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal.

✓ **Incumplimiento de la verificación del equipamiento**

El ítem 29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), establece que se deberá contar con el equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, y que, por ser un requisito técnico mínimo, se iba a realizar la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, considerando el equipamiento siguiente:

"(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
I	Mezcladora De Concreto De 11 P3-18Hp	UND	2
II	Camión Volquete De 15 M3	UND	2
III	Compactador Vibr. Tipo Plancha 5.8 Hp	UND	3
IV	Estación Total	UND	1
V	Compresora Neumática 125-175 Pcm, 76 Hp	UND	1

"(...)"

Al respecto, el literal C.3 del ítem 32, contenida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), establece que el equipamiento requerido se acreditará de la siguiente manera:

"(...)

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (Anexo n.º 5)."

En ese sentido, el Consorcio Estancia presentó el Anexo 5 contenido en su oferta (**Apéndice n.º 20**), a través del cual se compromete a presentar los documentos que acrediten el equipamiento requerido en el ítem 29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas para la suscripción del contrato.

Sin embargo, en la documentación presentada por el Consorcio Estancia, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, adjuntó la carta n.º 020-04-2021/EMR de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 23**), suscrita por Eder Flavio Melendres Chuquillanque, representante legal de EMR Ingeniería y Construcción EIRL, documento que registra el compromiso de brindar el servicio de alquiler de equipos para la obra **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N°10181 CON CODIGO LOCCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, otorgada a Consorcio Estancia, como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.º 9

Carta n.º 020-04-2021/EMR de 15 de abril de 2021

EMR  **RUC: 20526351950**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CARTA N° 020-04-2021/EMR
Miércoles, 15 de abril del 2021

Señores
CONSORCIO ESTANCIA
Presente. -

Referencia : PROCESO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN: PEC-PROC-3- 2021-MDO-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA.

Obra: **REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N°10181 CON CODIGO LOCCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**

De nuestra consideración:

Mediante el presente nos es grato dirigirnos a ustedes, con el fin de extenderles la presente **CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS** comprometiéndonos a brindarles, los equipos que se mencionan a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1.00	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3-18 HP	Und	2
2.00	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	Und	2
3.00	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	Und	3
4.00	ESTACIÓN TOTAL	Und	1
5.00	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 Pcm, 76 hp	Und	1

Cuadro n°01.- Equipamiento estratégico comprometido

Asimismo, dejamos expresa constancia que dichos equipos son de propiedad de nuestra empresa y se encuentran ubicados en la Ciudad de Piura, su disponibilidad es inmediata y a su vez, son del año 2020. En caso de ser favorecidos nos comunicaran con anticipación para la inmediata disposición de los equipos y tener el agrado de cumplir con este compromiso, quedamos de Uds.

Atentamente.

EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL
Eder Flavio Melendres Chuquillanque
Representante Legal

CONSORCIO ESTANCIA
Representante Legal

Fuente: Carta n.º 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021 y documentación adjunta, presentado por Consorcio Estancia para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado en línea discontinuada de color rojo en la imagen es agregado)

Como se puede observar de la imagen n.º 9, se registró la relación de equipos y maquinaria, siendo de precisar que, de la revisión al expediente de contratación, se evidencia que la Entidad no realizó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad

inmediata¹⁶; esto conforme a lo establecido en el ítem 29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, es de agregar que el representante legal de EMR Ingeniería y Construcción en la carta n.º 020-04-2021/EMR señaló que dichos equipos se encuentran almacenados en la ciudad de Piura, diferente lugar a la ejecución de la obra situada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. Adicionalmente, los equipos carecen de la respectiva identificación que permita al área usuaria efectuar la correspondiente verificación.

En ese sentido, se advierte que la Entidad y el Consorcio Estancia suscribieron el contrato para la ejecución de la obra, a pesar que este último incumplió con presentar, para la suscripción del contrato, la constancia de libre capacidad de uno de los consorciados, el documento denominado memoria, documentos que acrediten cuarenta y ocho (48) meses de experiencia del residente de obra; siendo también, que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; contraviniendo lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección General, el numeral 2.5 del Capítulo II, los numerales 28, 29, 30 y 32 del numeral 3.1. de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica, de las bases integradas, y el artículo 54º del Reglamento Especial.

5. La Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Estancia fuera del plazo establecido en la normativa respectiva.

El artículo 56º del Reglamento Especial establece que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, siendo que, al término de este último, debe suscribirse el respectivo contrato.

Asimismo, considerando que las bases integradas y el Reglamento Especial establecen que el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y siendo que dicha notificación se produjo el **8 de abril de 2021**, el contrato debió ser suscrito como máximo el 15 de abril de 2021. sin embargo, la entidad suspendió las labores administrativas en la sede central y áreas externas los días 14, 15 y 16 de abril de 2021 debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19, según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos, en ese sentido, el contrato debió ser suscrito como máximo el **20 de abril de 2021**.

En ese contexto, como se ha desarrollado previamente, el Consorcio Estancia, presentó la carta n.º 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021¹⁷, adjuntando la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, mediante carta n.º 003-04-2021/CE de 27 de abril de 2021¹⁸, el referido consorcio subsanó las observaciones formuladas por la Entidad, advirtiéndose que todo ello se realizó cinco (5) días hábiles después del plazo máximo establecido para la suscripción del contrato.

Es de precisar, que la entidad suspendió labores administrativas en la sede central y áreas externas los días 03, 04 y 05 de mayo de 2021 debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19 según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos.

¹⁶ El equipamiento estratégico es requisito técnico mínimo para asegurar las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que permitan la ejecución de la obra

¹⁷ Con recepción por la entidad el 21 de abril de 2021.

¹⁸ Con recepción por la entidad en la misma fecha.

Sin embargo, a pesar que el postor ganador Consorcio Estancia no cumplió con presentar los documentos respectivos dentro del plazo establecido, Sergio Edgardo Gómez Peltroche, gerente municipal, suscribió y visó el contrato n.º 001-2021-MDO/GM el 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), esto es **ocho (8) días hábiles después**¹⁹ del plazo estipulado en la normativa vigente.

El referido contrato, fue emitido para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque - Lambayeque", por el monto de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y 78/100 soles); documento contractual que cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Logística y Patrimonio.

De lo expuesto, el contador Sergio Edgardo Gómez Peltroche, gerente municipal²⁰, visó y suscribió extemporáneamente el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78, pese a que el postor ganador no presentó su documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal, y pese a que no acreditó los requisitos para la suscripción del contrato (la constancia de capacidad libre de contratación, documento denominado memoria²¹, y el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra) presentado por el Consorcio Estancia como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público.

De igual manera, la abogada Rosa Elena Pizarro Piscoya, subgerenta de Asesoría Jurídica²², quien al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato (la constancia de capacidad libre de contratación, documento denominado memoria), y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, presentado por el Consorcio Estancia como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; incumplió las funciones relacionadas al ejercicio del empleo público y la función²³ establecida en el Manual de Perfil de Puesto²⁴ (MPP); y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78; otorgando conformidad y legalidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

En esa misma línea, el servidor Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio²⁵, y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados, el documento denominado memoria, y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentado por el Consorcio Estancia como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), para la ejecución de la Obra con el

¹⁹ Contabilizado desde el día siguiente en que el contrato debió ser suscrito, esto es 21 de abril de 2021, hasta la fecha en que el contrato n.º 001-2021-MDO/GM fue suscrito, esto es 6 de mayo de 2021, descontando los días 03, 04 y 05 de mayo, días en que se suspendieron labores administrativas de la sede central y áreas externas de la MDO debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19 según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos

²⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021 y con Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021 se le delegaron funciones administrativas del alcalde. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021.

²¹ Documento en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo.

²² Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2020-MDO/A de 3 de agosto de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-MDO/A de 23 de junio de 2021.

²³ Numeral 7) de las funciones del puesto: "Revisar y dar conformidad, por medio de visto, a los contratos derivados de proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado (...)".

²⁴ Aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015.

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 119-2021-MDO/A de 14 de junio de 2021.

Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Asimismo, el ingeniero Segundo Nestor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural²⁶, quien no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, así también, no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Igualmente, la ingeniera Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural²⁷, quien no advirtió que el Consorcio Estancia no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, finalmente, su persona otorgo la conformidad al levantamiento de observaciones mediante el informe n.º 254-2021-MDO/AOUR de 28 de abril de 2021, lo que permitió la suscripción del contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994, que establece:

"Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". (El resaltado en negritas es agregado).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, que establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, que señala:

²⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDO/A de 2 de enero de 2020, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 106-2021-MDO/A de 27 de mayo de 2021.

²⁷ Designada con eficacia anticipada al cuatro (4) de enero de 2021 mediante Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 181-2021-MDO/A de 20 de agosto de 2021.

"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) **El Área Usuaria,** que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidad, entre otros".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM**, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por **Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM**, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y **Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM**, publicado el 16 de junio de 2020, que establece:

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)"

"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...)"

"Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas

(...)"

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)"

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."

"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.

(...)"

41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

"Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

(...)"

"Artículo 43.- Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. (...)"

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato"

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.

4. Otros que las bases establezcan.

(...)

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...)"

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato"

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

(...)"

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)"

"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido"

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria. (...)"

"Artículo 75.- Residente de Obra"

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Primera. - Aplicación supletoria"

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

- Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE -LAMBAYEQUE", publicadas el 25 de marzo de 2021 en el Seace, que indican:

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

(...)

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

El mismo día de otorgada la buena pro, se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las

bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por una entidad financiera bajo la supervisión la Superintendencia de Banca y Seguros, por un valor igual o superior al valor referencial, según términos de referencia. (Anexo N° 7) (Entidad Financiera incluye, Bancos, Cajas Municipales, y COOPAC siempre y cuando sean del Nivel 02 o 03 y con calificación de riesgo A o B, cumpliendo lo señalado por la SBS.)

Importante

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección

general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Calle Santo Domingo N°866 – frente al parque principal – Distrito de Olmos., Lambayeque en el horario de 08:00 a 01:00 y de 02:00 a 16:30 horas. – Oficina de Logística y Patrimonio.

(...)

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE
LA EJECUCIÓN DE OBRA**

(...)

28. PERSONA PROFESIONAL CLAVE

(...)

a) **ING. RESIDENTE DE OBRA:** ingeniero civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.

Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente y/o Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras de infraestructura educativa pública y privada.

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o i) constancias o ii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

29. EQUIPAMIENTO:

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico al siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
I	Mezcladora De Concreto De 11 P3-18Hp	UND	2
II	Camión Volquete De 15 M3	UND	2
III	Compactador Vibr. Tipo Plancha 5.8 Hp	UND	3
IV	Estación Total	UND	1
V	Compresora Neumática 125-175 Pcm, 76 Hp	UND	1

30. DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Para el Postor y para el personal propuesto se considerará como obras similares:

Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Recuperación De Infraestructura Educativas Publicas.

(...)

32. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Importante para la Entidad

Los requisitos de admisibilidad que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

(...)	(...)
C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
(...)	(...)
C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

- Cuarenta y ocho (48) meses en trabajos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente de Obra en obras iguales y/o similares, para el especialista requerido como RESIDENTE DE OBRA. (...)

Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder; y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5)

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima en el artículo 75 del Reglamento.

C.3 EQUIPAMIENTO

Requisitos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	2
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	3
COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 PCM, 76 HP	1
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-18 HP	2
ESTACIÓN TOTAL	1

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (...) Se considera obra similar a Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Adecuación y/o ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Recuperación de Infraestructura Educativas Públicas. (...)	

ANEXOS
(...)
ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

(...)

ANEXO N° 7

MODELO DE CARTA DE REFERENCIA BANCARIA (Aplica para líneas de crédito)

(...)

Importante

(...)

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.

(...)"

Las situaciones expuestas referidas a las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato del PEC N° 003-2021-MDO/CS - I CONVOCATORIA afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la decisión y actuar de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el desarrollo de las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato, sin observar el correcto cumplimiento de la normativa y dispositivos legales establecidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.° 1) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, los señores Rosa Elena Pizarro Piscoya, Juber Jhoel Delgado Monteza, Luz Maria Chorres Ancajima, y Moisés Otoniel Idrogo Guevara conforme se detallan en el Apéndice n.° 25 del Informe de Control Específico. También se indica que los señores Sergio Edgardo Gómez Peltroche, Segundo Néstor Mejía Sánchez, y Raúl Eduardo López Damián no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del Apéndice n.° 25 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **SERGIO EDGARDO GOMÉZ PELTROCHE**, identificado con DNI n.° 16647353, Gerente Municipal, periodo de gestión de 18 de agosto de 2020 hasta 11 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 27**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.° 001-2022/2137-SCE-PEC3 de 10 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

Visó y suscribió el contrato n.° 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 con el Consorcio Estancia²⁸, para la ejecución de obra "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.° 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque" por el monto contractual de S/ 3 808 438,78 (Tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles), fuera del plazo legal establecido para la suscripción del contrato, permitiendo que la entidad contrate con el referido postor, pese a que no presentó su documentación para el perfeccionamiento dentro del plazo legal, y pese a que no acreditó los requisitos establecidos para la suscripción, consistente en: i) la constancia de capacidad libre de contratación; ii) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; y iii) la acreditación del periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra; así como, sin que la Entidad haya efectuado la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecidos en las bases como términos de referencia a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

En ese sentido, el administrado incumplió lo señalado en los numerales 54°, 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, del plazo de la suscripción del contrato.

Así también, contravino el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literales a) y g) del numeral 2.5 y 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección, el numeral 29. Equipamiento, del Término de referencia de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y término de referencia.

Así como, incumplió la función establecida en el numeral 3) de las funciones de puesto del literal C) Descripción de puesto y funciones del Gerente Municipal, del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que señala: "Asumir las atribuciones administrativas delegadas por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía u otra norma municipal"; los numerales 17 y 19 del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MDO/CM, de 18 de noviembre de 2020: "Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal las siguientes: (...) 17. Coordinar y supervisar la función administrativa y gestión de los órganos descentralizados, sin perjuicio de la función de fiscalización que corresponde al Concejo Municipal. (...) 19. Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Alcaldía en materia de su competencia."; y, en el numeral 8) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021, al suscribir el contrato pese a que el Consorcio perdió la buena pro al no presentar dentro del plazo su documentación para el perfeccionamiento del contrato.

²⁸ Integrado por Kranfort Contratistas Generales S.A., con RUC N° 20339480932 y J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20483945401.

Además, incumplió el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Asimismo, incumplió las funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De igual manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

El administrado en su calidad de Gerente Municipal visó y suscribió el referido contrato fuera del plazo legal, sin observación alguna, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, al apartarse del criterio objetivo establecido en la normativa aplicable, sin advertir ni observar la firma del contrato, pues tuvo conocimiento desde la presentación de los documentos por parte del consorcio para perfeccionar el contrato que había concluido el plazo; y suscribió el contrato, a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia de su personal clave, capacidad económica, programación sustentada de actividades y equipamiento que garanticen la finalidad pública del contrato; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de Sergio Edgardo Gómez Peltroche, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **ROSA ELENA PIZARRO PISCOYA**, identificada con DNI n.° 17434594, subgerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 3 de agosto de 2020 hasta 23 de junio de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 27**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre

de 2022, Carta n.º 002-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022 y Cédula de Notificación n.º 009-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios con Carta n.º 001-2022-REPP de 13 de octubre de 2022 y Carta n.º 002-2022-REPP de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Visó el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque" con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles), fuera del plazo legal establecido para la suscripción del contrato, sin advertir que el contratista presentó su documentación para el perfeccionamiento fuera del plazo legal.

Asimismo, no advirtió que el contratista no acreditó los requisitos establecidos para la suscripción, consistente en: i) la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los integrantes del consorcio; ii) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo. Así como, sin advertir que la Entidad haya efectuado la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

En ese sentido, la administrada incumplió lo señalado en el artículo 43°, 54° los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria, los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los numerales 2.5 y 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 29. Equipamiento, del Término de referencia de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y término de referencia.

Así también, transgredió el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, inobservó sus obligaciones específicas previstas los acápites 1, 2 y 7 del literal C. Descripción de puesto y funciones, del numeral 05.2 del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece como responsabilidad de la Sub gerencia de Asesoría Jurídica: "1) Emitir opinión en aspectos jurídicos de índole administrativa en los asuntos que le sean consultados por la Alta Dirección como son: Alcaldía, Gerencia Municipal, Órganos de Línea, órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Municipalidad", "2) Informar por escrito, absolviendo consultas de carácter Jurídico, resolviendo incertidumbres y recomendando la correcta aplicación de la norma vigente que formulan la Alta Dirección y los órganos de Línea. Apoyo y Asesoramiento, en materia jurídico-administrativa de las actividades propias de la Municipalidad". y "7) Revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a los contratos derivados de procesos de Selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Convenios y Dispositivos Legales generados por la Municipalidad", de acuerdo a la misión del puesto, que es "Dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de línea y Gobierno Municipal".

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas señaladas en los acápites 1, 8 y 10 del artículo 49° del numeral 05.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020, que establece como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica²⁹: "1. Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias de la municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades propias de la municipalidad", "8. Proceder a la visación de las Resoluciones, Contratos, Convenios, Directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo", y "10. Analizar y dictaminar sobre aspectos jurídico-legales de los convenios y contratos que celebra la municipalidad".

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Igualmente incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La administrada en su calidad de subgerente de Asesoría Jurídica visó el referido contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, al apartarse del criterio objetivo establecido, y no advertir ni observar que la presentación de los documentos por parte del consorcio para perfeccionar el contrato se efectuó vencido el plazo: y visó contrato sin advertir que el postor ganador no acreditó los requisitos relacionados a la capacidad económica, programación sustentada de actividades y equipamiento que garanticen la finalidad pública del contrato dentro del plazo establecido, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Rosa Elena Pizarro Piscoya, se ha determinado que el hecho relacionado a la experiencia del personal no es

²⁹ Se precisa que, en el citado ROF contempla, entre otros, la unidad orgánica de Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, en el Manual de Perfil de Puestos, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha subgerencia se denomina: Sub gerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

responsabilidad de la administrada, subsistiendo los demás hechos expuestos, los mismos que configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

- **JUBER JHOEL DELGADO MONTEZA**, identificado con DNI n.° 43663651, jefe del Área de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 11 de enero de 2021 hasta 14 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-MDO/A de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 27**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.° 007-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.° 012-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios con Carta n.° 09-2022-JJDM de 26 de octubre y Carta n.° 012-2022-JJDM de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

Tramitó y evaluó los documentos presentados por el Consorcio Estancia en las Cartas n.° 01 y 03-04-2021/CE de 16 y 27 de abril, respectivamente, para la suscripción del contrato, pese a que el consorcio ganador de la buena pro presentó su documentación fuera del plazo legal.

Así también, inobservó el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, estando a que dicho postor no presentó: i) la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los integrantes del consorcio; ii) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo

Asimismo, no observó que la Entidad no realizó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como términos de referencia, a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

Además, visó el contrato n.°001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.° 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque" con el Consorcio Estancia por el monto contractual de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles), fuera del plazo legal establecido para la suscripción del contrato.

En ese sentido, el administrado incumplió lo señalado en el artículo 10°, 54°, y los numerales 56.1 y 56.3, del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los numerales 2.5 y 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 29 Equipamiento, del Término de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y término de referencia.

Además, contravino el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los numerales 2 y 5 del artículo 72° y numerales 9 y 10 del artículo 73° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MDO/CM, de 18 de noviembre de 2020: "Artículo 72°: Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial³⁰, las siguientes: "2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimiento de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos general y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto" 5. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones." y "Artículo 73°: Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en materia de Contrataciones y Adquisiciones, las siguientes: 9. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos y adquisiciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. 10. Cumplir con las demás funciones que sean de su competencia."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 5, 8, 10 y 12 del literal C) Descripción de puestos y Funciones del jefe del Área de Logística y Patrimonio, del apartado 06.3.3 del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece para Jefe del área Logística y Patrimonio, lo siguiente: "Misión del puesto: Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado. Funciones del Puesto: "3) Ejecutar y controlar los procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones", "5) Programar y ejecutar los procesos de selección establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y las Unidades Orgánicas usuarias". "8) Supervisar las publicaciones en el SEACE, de las convocatorias de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas". "10) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia". "12) Visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, servicios en general y otros".

Así también, incumplió sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario

³⁰ En el ROF se contempla, entre otros, la unidad orgánica de Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha sub gerencia se denomina Área de Logística y Patrimonio; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* y *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

El administrado en su calidad de jefe del área de Logística y Patrimonio, tramitó sin advertir los plazos vencidos, el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, así como la falta de verificación del equipamiento estratégico y disponibilidad inmediata por parte de la entidad, y visó el contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Juber Jhoel Delgado Monteza, se ha determinado que el hecho relacionado a la experiencia del personal no es responsabilidad del administrado, subsistiendo los demás hechos expuestos, los mismos que configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

- **SEGUNDO NÉSTOR MEJÍA SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.º 17534839, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 hasta 27 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDO/A de 2 de enero de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 106-2021-MDO/A de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 27**); y presidente titular del comité de selección, periodo de gestión de 8 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2021-MDO/GM de 8 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.º 003-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 010-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

En su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y como tal, responsable del área usuaria.

Tramitó los documentos para el perfeccionamiento del contrato adjunto a las cartas n.ºs 001y 003-04-2021/CE de 16³¹ y 27 de abril respectivamente, presentados por el Consorcio Estancia fuera de plazo legal para la presentación, subsanación y suscripción del contrato.

Así también, inobservó el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, referidos a que dicho postor no presentó: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; ii) la acreditación del periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra.

Asimismo, no observó que no se realizó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como términos de referencia, a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato, a cargo de su despacho como área usuaria.

Finalmente, visó el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra *"Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque"* con el Consorcio Estancia por el monto contractual

³¹ Presentada a la entidad el 21 de abril de 2021.

de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles) fuera del plazo legal establecido para la presentación, subsanación y suscripción del contrato.

En ese sentido, el administrado incumplió la función establecida en el numeral 56.A.2 del artículo 56° del Reglamento de Contratación Especial: *"56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria."*; así como, la establecida en el numeral 6 y puesto que supervisa, del literal C) Descripción de puestos y Funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del apartado 07.3. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece lo siguiente: *"Misión del puesto: Desarrollar las funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras (...). Funciones del Puesto: 6) Controlar el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones municipales que norman el desarrollo urbano y rural, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas."* y *"Puesto que supervisa: Personal profesional y técnico, y los jefes de las áreas bajo su cargo."*

Además, incumplió lo señalado en el artículo 54° los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56° y artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato, la acreditación del personal requerido y el residente de obra.

Asimismo, incumplió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; el literal g) del numeral 2.5 y numeral 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección; los numerales 28, 29, 30 y 32 del Término de referencia de la Sección Específica y el apartado "Factores de evaluación" del Capítulo IV de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia: persona profesional clave, equipamiento, definición de obras similares, y experiencia en obras similares.

Así también, incumplió el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones, relativo a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Igualmente, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.*

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al*

debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

El administrado en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano Rural y área usuaria, tramitó los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin advertir los plazos vencidos, el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, así como la falta de verificación del equipamiento estratégico y disponibilidad inmediata por parte de la entidad, y visó el contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

En su condición de presidente titular del comité de selección:

Admitió la oferta del Consorcio Estancia, a pesar que no cumplió con presentar la línea de crédito de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, requisito de admisibilidad en el proceso de selección, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque" de 6 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles).

Asimismo, publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Estancia por S/ 3 808 438,78.

En ese sentido, el administrado inobservó lo establecido en los artículos 25º y 28º, literal 36.2 del artículo 36, g) del artículo 37º, numeral 41.3 del artículo 41º, 42º y 43º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan la responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos para la admisibilidad de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, transgredido lo establecido en los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", y el literal h) del apartado 2.2.1.1 del numeral 2.2. Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de

Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación del administrado en su calidad de presidente titular del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Estancia con el otorgamiento de buena pro y posterior contratación por la suma de S/ 3 808 438,78; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de Segundo Néstor Mejía Sánchez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **LUZ MARIA CHORRES ANCAJIMA**, identificada con DNI n.º 46237585, jefe del Área de Obras Urbano y Rural, periodo de gestión 4 de enero de 2021 hasta 20 de agosto de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 181-2021-MDO/A de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 27**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.º 004-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 011-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios con Informe n.º 01-2022-LMCHA de 19 de octubre de 2022 y documento s/n de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Evaluó los documentos para la suscripción del contrato adjunto a las Cartas n.ºs 001 y 003-04-2021/CE de 16 y 27 de abril respectivamente, presentadas por el Consorcio Estancia fuera de plazo legal establecido para la presentación, subsanación y suscripción del contrato.

Asimismo, emitió y tramitó el informe n.º 254-2021-MDO/AOUR de 28 de abril de 2021, mediante el cual determinó que el Consorcio Estancia cumplió con el levantamiento de observaciones identificadas, sin embargo, dicho contratista no presentó: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), del calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo, y ii) la acreditación del periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, ocasionando con ello, que la entidad suscriba el contrato n.º 001-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021.

En ese sentido, la administrada incumplió el artículo 54º, los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56º y artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato, la acreditación del personal requerido y el residente de obra.

De igual modo, incumplió con lo establecido el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; el literal g) del numeral 2.5 y 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección y los numerales 28, 30 y literal C.2 del numeral 32 del Término de referencia de la Sección Específica, y el apartado "Factores de evaluación" del Capítulo IV de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia: persona profesional clave, equipamiento, definición de obras similares.

Así también, incumplió con lo señalado en los numerales 13 y 22 del literal C) Descripción de puestos y Funciones del Área de Obras Urbano y Rural, del apartado 07.3.1 del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece para jefa de Área de Obras Urbano y Rural, lo siguiente: "*Funciones del Puesto: 13) Elaborar informes dentro de su especialidad*" y "*22) Efectuar las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.*"

Asimismo, incumplió el literal j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley

n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación de la administrada en su calidad de jefa de Área de Obras Urbano y Rural, transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, apartándose del criterio objetivo establecido; no obstante, ser la encargada de efectuar la revisión de los requisitos de aspecto técnico, dispuesto por la subgerencia de Desarrollo Urbano Rural; no advirtió el incumplimiento de plazos, asimismo, que el postor ganador no cumplió con la acreditación de requisitos relacionados a la capacidad técnica y programación sustentada de actividades y equipamiento que garantizan la finalidad pública del contrato dentro del plazo establecido, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Luz Maria Chorres Ancajima, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

- **MOISES OTONIEL IDROGO GUEVARA**, identificado con DNI n.º 16739403, primer miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 8 de marzo de 2021 hasta 13 de abril de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2021-MDO/GM de 8 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.º 006-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.º 006-2022/2137-SCE-PEC3 de 10 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 013-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**); y presentó sus

comentarios con Informe n.º 001-2022-MDO/PCE presentado el 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 25).

Admitió la oferta del Consorcio Estancia, a pesar que no cumplió con presentar la línea de crédito de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, requisito de admisibilidad en el proceso de selección, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 003-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque" de 6 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles).

Asimismo, publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Estancia por S/ 3 808 438,78.

En ese sentido, el administrado inobservó lo establecido en los artículos 25º y 28º, literal 36.2 del artículo 36, g) del artículo 37º, numeral 41.3 del artículo 41º, 42º y 43º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan la responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos para la admisibilidad de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, transgredido lo establecido en los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", y el literal h) del apartado 2.2.1.1 del numeral 2.2. Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al

debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación del administrado en su calidad de primer miembro del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Estancia con el otorgamiento de buena pro y posterior contratación por la suma de S/ 3 808 438,78; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **RAUL EDUARDO LOPEZ DAMIAN**, identificado con DNI n.º 46963239, segundo miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 8 de marzo de 2021 hasta 13 de abril de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2021-MDO/GM de 8 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.º 007-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, Carta n.º 005-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 014-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

Admitió la oferta del Consorcio Estancia, a pesar que no cumplió con presentar la línea de crédito de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, requisito de admisibilidad en el proceso de selección, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación de local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza n.º 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos – Lambayeque – Lambayeque" de 6 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 808 438,78 (tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles).

Asimismo, publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Estancia por S/ 3 808 438,78.

En ese sentido, el administrado inobservó lo establecido en los artículos 25º y 28º, literal 36.2 del artículo 36, g) del artículo 37º, numeral 41.3 del artículo 41º, 42º y 43º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de

2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan la responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos para la admisibilidad de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, transgredido lo establecido en los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", y el literal h) del apartado 2.2.1.1 del numeral 2.2. Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación del administrado en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Estancia, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para

garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Estancia con el otorgamiento de buena pro y posterior contratación por la suma de S/ 3 808 438,78; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de Raúl Eduardo López Damián, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisibilidad, otorgamiento de la Buena Pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS – I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privado sobre los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisibilidad, otorgamiento de la Buena Pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS – I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privado sobre los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Olmos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS-1, para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", se ha determinado que los miembros del comité de selección admitieron al Consorcio Estancia a pesar que no acreditó el cumplimiento del requisito de admisibilidad referido a la línea de crédito de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante de dicho consorcio, y le otorgaron la buena pro, conforme "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 6 de abril de 2021 por el importe de S/ 3 808 438,78; y, publicó el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento fuera del plazo legal establecido. Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del plazo, y suscribieron el contrato con el referido consorcio, fuera del plazo legal establecido, y pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos para su suscripción: i) la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los integrantes del consorcio; ii) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; y iii) la acreditación del periodo mínimo de experiencia profesional en

obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra; así como, sin que la Entidad efectúe la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada; conforme a lo establecido en las normas de contrataciones especial y las bases integradas para el PEC n.º 003-2021; suscribiéndose el contrato n.º 001-2021-MDO/GM, el 6 de mayo de 2021.

Los hechos descritos, evidencian la transgresión de los artículos 10º, 25º, 28º, numeral 36.2 del artículo 36, literal g) del artículo 37º, numeral 41.3 del artículo 41º, 42º y 43º, 54º los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56º y artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

Asimismo, contravino los literales d) y j) del artículo 2º, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias.

Igualmente, los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, el numeral 3.1 del capítulo III, de la sección general; el literal h) del apartado 2.2.1.1 del numeral 2.2. Contenido de ofertas, los literales a) y g) del numeral 2.5 y numeral 2.6 del capítulo II Del procedimiento de selección, los numerales 28, 29, 30 y 32, del Término de referencia de la Sección Específica y el apartado "Factores de evaluación" del Capítulo IV de la sección específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2021-MDO/CS Primera Convocatoria.

Las situaciones expuestas referidas a las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato del PEC N° 003-2021-MDO/CS - I CONVOCATORIA afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar, al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección encargados del procedimiento de selección, y por los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron para la suscripción del contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olmos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067 - 2021 - MDO/GM de 8 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de REQUERIMIENTO N° 066-2021-SGDUR/MDO de 2 de febrero del 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de INFORME N°388 -2021-MDO/LP de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de INFORME N° 001-2021-MDO/CS- PEC N° 003-2021-MDO/CS de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2021 - MDO/GM de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada de BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CESAR A. VALLEJO MENDOZA N° 10181 CON CODIGO LOCAL 285753 DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE".
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de CONTRATO DE CONSORCIO entre Kranfort Contratistas Generales S.A y J.V.P Ingenieros Constructores S.R.L. de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada del documento Cód. 30032021-01 de 30 de marzo de 2021 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Efide.
- Apéndice n.º 11** Copia simple del OFICIO N° 421-2022-MDO/OCI de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 12** Documento sin número de 5 de septiembre de 2022, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Efide.
- Apéndice n.º 13** Copia simple de captura de pantalla de SEACE respecto a consentimiento de la buena pro.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada de CARTA N° 001-04-2021/CE de 16 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de INFORME N°237-2021-MDO/AOUR de 23 de abril de 2021.

- Apéndice n.º 16** Copia autenticada de CARTA N° 003-04-2021/CE de 27 de abril del 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada de INFORME N°254-2021-MDO/AOUR de 28 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 18** Impresión de OPINIÓN N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 19** Impresión de Resolución N° 017 – 2019 - OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada de ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21** Copia simple de OFICIO N° 417-2022-MDO/OCI de 1 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 22** Impresión de correo electrónico de 5 de setiembre de 2022, atendido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2022, a través de la mesa de Partes Virtual OCI MDO.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada de CARTA N° 020-04-2021/EMR de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada de CONTRATO N°001-2021-MDO / GM de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada de las cédulas de notificación y cartas, Impresión con firma electrónica de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónicas.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/2137-02-004 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/2137-02-004 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/2137-02-004 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/2137-02-004 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022.
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/2137-02-004 de 6 de octubre de 2022.

- CARTA N° 001-2022/2137-SCE-PEC3 de 10 de octubre de 2020, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2137-02-004 de 10 de octubre de 2022.
- CARTA N° 002-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/2137-02-004 de 11 de octubre de 2022.
- CARTA N° 003-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/2137-02-004 de 11 de octubre de 2022.
- CARTA N° 004-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/2137-02-004 de 11 de octubre de 2022.
- CARTA N° 005-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/2137-02-004 de 11 de octubre de 2022.
- CARTA N° 006-2022/2137-SCE-PEC3 de 10 de octubre de 2020.
- CARTA N° 007-2022/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2020.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2022-OCI-SCE-2137 de 9 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/2137-02-004 de 9 de noviembre de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada de CARTA N° 001-2022-REPP de 13 de octubre de 2022 con fecha de "recepción" 13 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de INFORME N° 01-2022-LMCHA de 19 de octubre de 2022 con fecha de "recepción" 19 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

- Copia autenticada de INFORME N° 001-2022-MDO/PCE de 14 de setiembre de 2022 con fecha de "recepción" 20 de octubre de 2022.
- Impresión de Carta n.° 09-2022-JJDM de 26 de octubre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 28 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de CARTA N° 002-2022-REPP de 15 de noviembre de 2022 con fecha de "recepción" 15 de noviembre de 2022 y copia simple de la documentación adjunta.
- Impresión de Carta n.° 012-2022-JJDM de 17 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 17 de noviembre de 2022.
- Impresión de documento sin numero de 21 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 21 de noviembre de 2022.

Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26

Copia autenticada de HOJA INFORMATIVA N° 001-2022-OCI/2137-SCE-PEC3 de 3 de octubre de 2022, con el que se da conocimiento y conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos al señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, adjuntándose:

- Copia autenticada de Oficio n.° 004-2022-SCE-PEC3 de 29 de setiembre de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de OFICIO N° 465-2022-MDO/OCI de 4 de octubre de 2022.
- Impresión de correo electrónico de Notificación de Generación de Expediente de 5 de octubre de 2022.
- Impresión de CONSTANCIA DE REGISTRO DE ENVÍO DE DOCUMENTO SEDE HUACHO de 4 de octubre de 2022.

Copia autenticada de HOJA INFORMATIVA N° 004-2022-OCI/2137-SCE-PEC3 de 11 de octubre de 2022, con el que se da conocimiento y conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos al señor Juber Jhoel Delgado Monteza, adjuntándose:

- Copia autenticada de OFICIO N° 468-2022-MDO/OCI de 11 de octubre de 2022.
- Impresión de correo electrónico de Notificación de Generación de Expediente de 12 de octubre de 2022.
- Impresión de CONSTANCIA DE REGISTRO DE ENVÍO DE DOCUMENTO SEDE HUACHO de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27

Copia autenticada de los documentos de designación y cese en el cargo de sus funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 28

Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015 y la parte pertinente del Manual de Perfil de Puestos - MPP, así como copia autenticada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Página 50 de 50

Copia autenticada de OFICIO N° 234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, con que la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el INFORME N° 296-2021-MDOSG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020, se encuentra vigente.

Olmos, 30 de noviembre de 2022.

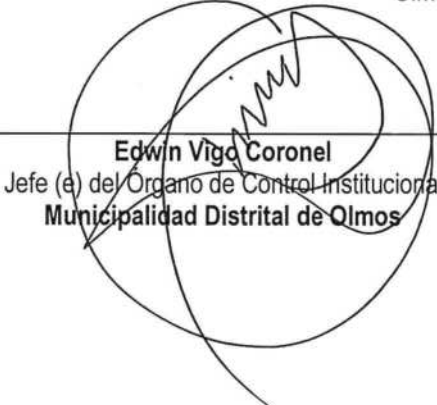

Edwin Vigo Coronel
Supervisor de la
Comisión de Control


**Maria de los Angeles Chuzón
Sánchez**
Jefe de la Comisión de Control


Kelly Sebastián Zavaleta
Abogado de la
Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Olmos, 30 de noviembre de 2022.


Edwin Vigo Coronel
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Olmos



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2022-2-2137-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Admisibilidad, otorgamiento de la Buena Pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDO/CS – I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privado sobre los intereses del estado.	Sergio Edgardo Gómez Peltroche	16647353	Gerente Municipal	18/08/2020	11/05/2021	CAS	16647353		X		X
2		Rosa Elena Pizarro Piscoya	17434594	Subgerente de Asesoría Jurídica	03/08/2020	23/06/2021	CAS	17434594		X		X
3		Segundo Néstor Mejía Sánchez	17534839	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	27/05/2021	CAS	17534839		X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	08/03/2021	13/04/2021						
4		Luz María Chorro Ancajima	46237585	Jefa del Área de Obras Urbano y Rural	04/01/2021	20/08/2021	CAS	46237585		X		X
5		Juber Jhoel Delgado Monteza	43663651	Jefe del Área de Logística y Patrimonio	11/01/2021	14/06/2021	CAS	43663651		X		X
6		Moisés Otoniel Idrogo Guevara	16739403	1er Miembro Titular del Comité de Selección	08/03/2021	13/04/2021	Locador.	16739403		X		X
7	Raúl Eduardo López Damián	46963239	2do Miembro Titular del Comité de Selección	08/03/2021	13/04/2021	Locador.	46963239		X		X	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Olmos, 30 de noviembre de 2022

OFICIO N° 525-2022-MDO/OCI

Señor:

Javier Roque Antón

Alcalde

Municipalidad Distrital de Olmos

Calle Santo Domingo N° 886

Olmos / Lambayeque / Lambayeque

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 427-2022-OCI/2137 de 8 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de contratación pública especial y suscripción de contrato para la Ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar Cesar A. Vallejo Mendoza N° 10181 con código local 285753 de la localidad La Estancia, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque" en la Municipalidad Distrital de Olmos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VIGO CORONEL
Edwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 16:55:43 -05:00

Edwin Vigo Coronel
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Olmos

EVC/ead
C.C
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/2137-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 525-2022-MDO-OCI

EMISOR : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ROQUE ANTON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975315

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1047

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 525-2022-MDO-OCI
2. Informe n.° 031-2022-2-2137-SCE
3. Apéndice n.° 1
4. Apéndice n.° 2
5. Apéndice n.° 3
6. Apéndice n.° 4
7. Apéndice n.° 5
8. Apéndice n.° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2ZD6UZP**



9. Apéndice n.º 7
10. Apéndice n.º 8
11. Apéndice n.º 9
12. Apéndice n.º 10
13. Apéndice n.º 11
14. Apéndice n.º 12
15. Apéndice n.º 13
16. Apéndice n.º 14 (Parte 1)
17. Apéndice n.º 14 (Parte 2)
18. Apéndice n.º 15
19. Apéndice n.º 16 (Parte 1)
20. Apéndice n.º 16 (Parte 2)
21. Apéndice n.º 17
22. Apéndice n.º 18
23. Apéndice n.º 19
24. Apéndice n.º 20
25. Apéndice n.º 21
26. Apéndice n.º 22
27. Apéndice n.º 23
28. Apéndice n.º 24
29. Apéndice n.º 25 (Parte 1)
30. Apéndice n.º 25 (Parte 2)
31. Apéndice n.º 25 (Parte 3)
32. Apéndice n.º 25 (Parte 4)
33. Apéndice n.º 25 (Parte 5)
34. Apéndice n.º 25 (Parte 6)
35. Apéndice n.º 26
36. Apéndice n.º 27
37. Apéndice n.º 28





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 525-2022-MDO-OCI

EMISOR : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ROQUE ANTON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975315**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/2137-02-004
2. Oficio N° 525-2022-MDO-OCI
3. Informe n.° 031-2022-2-2137-SCE
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2
6. Apéndice n.° 3
7. Apéndice n.° 4
8. Apéndice n.° 5
9. Apéndice n.° 6
10. Apéndice n.° 7
11. Apéndice n.° 8
12. Apéndice n.° 9
13. Apéndice n.° 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **302DUZT**



14. Apéndice n.º 11
15. Apéndice n.º 12
16. Apéndice n.º 13
17. Apéndice n.º 14 (Parte 1)
18. Apéndice n.º 14 (Parte 2)
19. Apéndice n.º 15
20. Apéndice n.º 16 (Parte 1)
21. Apéndice n.º 16 (Parte 2)
22. Apéndice n.º 17
23. Apéndice n.º 18
24. Apéndice n.º 19
25. Apéndice n.º 20
26. Apéndice n.º 21
27. Apéndice n.º 22
28. Apéndice n.º 23
29. Apéndice n.º 24
30. Apéndice n.º 25 (Parte 1)
31. Apéndice n.º 25 (Parte 2)
32. Apéndice n.º 25 (Parte 3)
33. Apéndice n.º 25 (Parte 4)
34. Apéndice n.º 25 (Parte 5)
35. Apéndice n.º 25 (Parte 6)
36. Apéndice n.º 26
37. Apéndice n.º 27
38. Apéndice n.º 28

NOTIFICADOR : EDWIN VIGO CORONEL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

